



ACTA DE REVISIÓN DEL EJERCICIO SEXTO (SUPUESTO PRÁCTICO) DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 11 PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICIA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA,

En las dependencias de la Agencia de Desarrollo Local calle Eusebio Benedito, 30 de este municipio, se reúnen, a las 9:30 horas del día 14 de julio de 2022, los integrantes que se enumeran a continuación del Tribunal calificador del proceso selectivo para la provisión de once plazas de agente de policía local de Riba-roja de Túria, los cuales han sido designados mediante la Resolución de Alcaldía 416/2022, de 8 de febrero de 2022, BOP nº 36, de 22 de febrero de 2022:

Cargo	Identidad
Presidente	Fernando Tejera Pastor
Secretario	José Luis Serrano Borraz
Vocal	Daniel González Gallardo
Vocal	Ernesto Montero Horcajada

El citado Tribunal se constituye a los efectos de proceder a la revisión de la corrección del sexto ejercicio de la fase de oposición, denominado “Ejercicio Práctico” a los siguientes aspirantes que así lo han solicitado:

- **ESTEBAN VICENTE CORTÉS**, según instancia presentada en fecha 11 de julio de 2022 con número de registro 12781, en la que indica que ha completado el citado ejercicio contestando a todas las preguntas, recibiendo una clarificación de NO APTO. El citado aspirante afirma que desconoce el valor de la nota obtenida y los baremos de calificación del supuesto, considerando que ha contestado a las preguntas de forma que la puntuación sea superior a la asignada.

Por todo ello, solicita que se revise su ejercicio especificándose el valor de cada pregunta y que se modifique la puntuación obtenida, así como la posibilidad de verificar el examen en persona.

- **JORGE BUESO CEBRIÁ**, según instancia presentada en fecha 11 de julio de 2022, con número de registro 12811, en la cual solicita la revisión de su examen.

- **ROMEO TINEO CABRERA**, de acuerdo con la instancia presentada en fecha 13 de julio de 2022, con número de registro 13015, en la que solicita conocer los criterios de corrección del ejercicio y el valor otorgado a cada pregunta. En este sentido añade



que el desconocimiento de esta circunstancia le ha provocado indefensión al imposibilitarle como opositor decidir la prioridad en la contestación.

A la vista de los citados escritos, el Tribunal calificador del proceso selectivo acordó convocar a los aspirantes que han presentado alegaciones por registro general de entrada de este Ayuntamiento para la revisión de sus correspondientes ejercicios el día 14 de julio, a las 9:30 horas en las dependencias de la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, publicándose el pertinente anuncio en el tablón de anuncios de la convocatoria (página web municipal).

En la fecha y hora indicadas concurren los siguientes aspirantes:

- **ESTEBAN VICENTE CORTÉS**

Por parte del órgano de selección se le facilita el ejercicio realizado para que compruebe que, efectivamente es el suyo, a lo que el compareciente contesta afirmativamente.

Acto seguido, el tribunal recuerda que al celebrarse la prueba se indicó verbalmente a todos los candidatos que todas las preguntas tenían idéntico valor, por tanto, teniendo en cuenta que había un total de 6 preguntas y que la puntuación era hasta un máximo de 10, el valor de cada pregunta correctamente contestada era de 1,66 puntos en todos los casos, según una simple operación matemática, de modo que el día de celebración del examen todos los participantes eran conocedores de esa distribución del valor de cada pregunta.

Posteriormente, se le da cuenta de la puntuación otorgada en cada pregunta en atención a las contestaciones realizadas por el compareciente y a la plantilla de corrección con las respuestas válidas confeccionada por el Tribunal, informándole de la nota global alcanzada (1,60 puntos) resultante de dichas puntuaciones parciales.

Asimismo, se aclaran las dudas planteadas por el aspirante en cuanto a la valoración de sus respuestas.

En conclusión, **el tribunal mantiene la nota inicialmente asignada, y por ello, la calificación de NO APTO.**

- **JORGE BUESO CEBRIÁ**

Al igual que en el caso anterior, el órgano de selección le facilita el ejercicio realizado para que compruebe que, efectivamente es el suyo, a lo que el compareciente contesta afirmativamente.

Seguidamente, el tribunal recuerda que al celebrarse la prueba se indicó verbalmente a todos los candidatos que todas las preguntas tenían idéntico valor, por tanto, teniendo en cuenta que había un total de 6 preguntas y que la puntuación era de hasta un máximo de 10, el valor de cada pregunta correctamente contestada era de 1,66 puntos en todos los



Identificador FRAY FmVT poti Zifm +MeX EZJH 7Pk=

URL: <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>



casos, según una simple operación matemática, de modo que el día de celebración del examen todos los participantes eran conocedores de esa distribución del valor de cada pregunta.

Posteriormente, se le da cuenta de la puntuación otorgada en cada pregunta en atención a las contestaciones realizadas por el compareciente y a la plantilla de corrección con las respuestas válidas confeccionada por el Tribunal, informándole de la nota global alcanzada (1,24 puntos) resultante de dichas puntuaciones parciales.

Asimismo, se aclaran las dudas planteadas por el aspirante en cuanto a la valoración de sus respuestas.

En conclusión, el tribunal mantiene la nota inicialmente asignada, y por ello, la calificación de NO APTO.

- ROMEO TINEO CABRERA

No se presenta al acto de revisión convocado.

En cualquier caso, el tribunal procede a valorar las alegaciones formuladas en su escrito de fecha 13/07/22. En él indica que “durante la realización del supuesto no figuraban los criterios de corrección”, mientras que en las bases del proceso únicamente aparece que “la calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos” y para superar el mismo se deberá obtener una valoración mínima de 5 puntos”.

De acuerdo con lo anterior, cuestiona la validez del ejercicio al no conocer, según afirma, los criterios de corrección ni el valor otorgado a cada pregunta, lo que le imposibilitó determinar la prioridad en sus contestaciones, provocándole una indefensión. En apoyo de esta afirmación invoca la Sentencia del Tribunal Supremo 388/2016, de 21 de enero que afirma: “la valoración de las preguntas ha de constar a los opositores antes de la realización de la prueba, de tal suerte que estos puedan decidir su prioridad en su contestación adaptando las respuestas a la relevancia de las cuestiones planteadas, impidiendo así que se produzca indefensión”.

Asimismo, cita la STS de 18 de enero de 2012, que declara que “el principio de publicidad exige que los criterios de actuación del Tribunal sean precedentes a la realización de la prueba y notificados a los aspirantes, pues solo así se garantiza el principio de seguridad jurídica”.

En relación con las cuestiones planteadas por el interesado, cabe recordar que, tal y como se ha indicado anteriormente, en el momento de celebrarse esta prueba y antes de su inicio **se indicó verbalmente a todos los candidatos asistentes que todas las preguntas tenían idéntico valor.** Así pues, teniendo en cuenta que había un total de 6 preguntas y que la puntuación del ejercicio era de 0 a 10, el valor de cada pregunta correctamente contestada era de 1,66 puntos en todos los casos, según una simple operación matemática, de modo que el día de celebración del examen todos los participantes eran conocedores de esa distribución del valor de cada pregunta. En su virtud, **se cumplió el principio enunciado en la sentencia citada por el Sr. Tineo Cabrera en su escrito.**

Lo mismo cabe señalar en cuanto a los criterios de actuación del tribunal calificador, **dado que en las bases de la convocatoria (epígrafe 8º.B. 6), al hacer referencia a este ejercicio práctico, se dice textualmente:**



Identificador FRAY FmVT potl Zlfm +MeX EZJH 7Pk=
URL <https://oficinavirtual.rbarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>



Identificador FRAY FmVT potl Zlfm +MeX EZJH 7Pk=
URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

“Consistirá en la realización de un ejercicio escrito, con una duración máxima de una hora, que fijará el órgano técnico de selección antes de la realización del mismo, que versará sobre el desarrollo de **un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios de la escala básica, categoría de agente, así como, en su caso, sobre la redacción de documentos policiales. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado.** Se podrá acompañar o fijar sobre plano que aporte el tribunal las actuaciones policiales.”

Por tanto, los aspirantes tenían perfectamente explicado antes del inicio de la prueba en qué consistía esta, cómo debían realizarla y los criterios de corrección aplicables por el órgano de de selección que iba a valorar la misma, es decir, que tenían que resolver las cuestiones planteadas en el caso práctico formulado sobre la base de un correcto ejercicio de las funciones propias de un Agentes de Policía Local en función de las preguntas planteadas y redactar los documentos oportunos. Posteriormente la valoración de las respuestas se realizaría por el tribunal según la mejor o peor corrección técnica, profesional y jurídica de las contestaciones dadas, así como conforme a los criterios reflejados en la base de la convocatoria antes reproducida.

Aplicando estos parámetros y a partir de la plantilla de corrección elaborada por el órgano de selección (que se publicará en el tablón de anuncios de la convocatoria y se adjunta a la presente acta, se procedió a la calificación del ejercicio del Sr. Tineo obteniendo una puntuación de final de 2,45 puntos, y por tanto, de no apto.

En conclusión, no cabe estimar las alegaciones interpuestas por el interesado puesto que este dispuso de la información necesaria para saber qué se preguntaba y qué conocimientos se exigía conocer y demostrar a los aspirantes en el desarrollo de la prueba, así como el valor de cada pregunta (se dijo públicamente antes de empezar el supuesto que todas las preguntas tenían el mismo valor) y los criterios básicos de actuación que iba a tener en cuenta el tribunal calificador a la hora de valorar el ejercicio (los que figuran en las bases, puntuándose de 0 a 10). Finalmente, el tribunal puntuó su ejercicio de acuerdo con la plantilla de corrección elaborada a tal efecto.

En definitiva, no se aprecia indefensión ni vulneración alguna de los derechos del compareciente, debiendo desestimarse las alegaciones formuladas así como mantener la valoración de no apto del ejercicio correspondiente al supuesto policial.

En consonancia con cuanto antecede, **este órgano de selección acuerda, por unanimidad, mantener la calificación dada inicialmente a los ejercicios de los candidatos Esteban Vicente Cortes, Jorge Bueso Cebriá y Romeo Tineo Cabrera una vez realizada la revisión de los ejercicios del supuesto policial confeccionados por estos en el curso del presente proceso selectivo, así como desestimar, en su caso, las alegaciones formuladas en cuanto a la calificación otorgada, quedando los resultados definitivos de la prueba en los siguientes términos:**

Resultados definitivos del sexto ejercicio del proceso selectivo de Agente de Policía -Turno Libre- tras el acto de revisión efectuado:



Identificador FrAY FmVT poti Zlfm +MeX EZjH 7Pk=
URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

DNI	RESULTADO
***4721**	No apto/a
***1485**	No apto/a
***5705**	No apto/a
***8628**	6.74
***8700**	7.73
***4858**	No apto/a
***5721**	No apto/a
***2517**	No apto/a
***9120**	5.28
***2542**	6.25
***6366**	No apto/a
***1061**	6.36
***9522**	6.20
***7427**	5.06
***6042**	No apto/a
***0756**	5.95
***9865**	5.70
***1751**	No apto/a
***9947**	6.76
***8419**	6.20
***8643**	5.45
***8039**	6.40
***9269**	No apto/a
***8551**	5.52
***5298**	No apto/a

En última instancia, el Tribunal acuerda publicar este acta en el tablón de anuncios del proceso (página web/procesos selectivos/ ww.ribarroja.es) continuando el mismo con los

aspirantes que han superado las pruebas anteriores, a cuyo efecto han sido citados en el día de la fecha a las 10 horas para realizar el último ejercicio, consistente en la prueba de conocimientos de valenciano.

Sin más asuntos que tratar, el tribunal da por finalizada la sesión extendiéndose la presente acta para que quede constancia de lo acordado.

Riba-roja de Túria, a fecha de la firma electrónica

El Secretario del Tribunal

José Luis Serrano Borraz.



Identificador FrAY FmVT potl Zlfm +MeX EZjH 7Pk=
URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>